

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda correspondió por reparto. Sírvese proveer. Cali, 21 de abril de 2022.

La secretaria,

LIDA XIOMARA BARON ROJAS

AUTO No. 229

RAD. 004-2022-00009-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

La demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso en armonía con los con los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESOLUCION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA** presentada por **PENN CONSTRUCCIONES S.A.S**, representada legalmente por la señora MYRIAM PENN ROJAS contra el señor **MARIO ALEJANDRO CORTES NIÑO**. En cuanto a la solicitud de integración a la Litis en caso de ser necesario, oportunamente se resolverá en los términos del artículo 61 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso para lo cual, se hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para tal efecto.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: ABTENERSE de la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-605841, toda vez que no es de propiedad del demandado señor **MARIO ALEJANDRO CORTES NIÑO**. Respecto de la otra medida cautelar solicitada, el despacho no la decretara por cuanto la misma no es procedente en esta clase de procesos¹.

¹ Artículo 590 C.G.P: *“En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares: 1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares. a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de la*

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7538770 y portador de la tarjeta profesional No. 67796 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **058** DE HOY **26 ABRIL - 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universidad de bienes. Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso. b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual...”